



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RADICADO NÚMERO:
No 2016-200-011925-3
Fecha: 26/07/2016 14:28:02
Asunto: RESOLUCION No 493 DE JULI
Remitente: (FUN) Martha Lucia Cardona-700
Usuario Radicador: JHDCON
Destino: Subsecretaría General y de Con



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

125 JUL 2016

RESOLUCIÓN No. 493

“Por la cual se expide una orden de Amparo Provisional y se incorpora a la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital un inmueble”

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículo 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto 070 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 384 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 464 de 2003”*, señala que *“En caso que un inmueble cuente con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición, el Alcalde Mayor o su delegado podrá protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo.*

Durante el término de la orden de amparo, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se registrá por las normas aplicables a los bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno”.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante el Decreto 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el numeral 8 del artículo 4 del decreto Distrital 070 de 2015, establece como una de las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de *“Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”.*

Que el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, arquitecto Mauricio Uribe González, mediante radicación 2016-710-006834-2 del 18 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitir la Orden de Amparo Provisional del inmueble de la Cra 14 (Av. Caracas) # 13-80 – Edificio del SENA-, en la UPZ las Nieves, localidad de Santafé y su inclusión en la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, señalando sus valores históricos, estéticos y simbólicos.

Que dentro de la documentación presentada por dicha entidad a la Secretaría como soporte a la solicitud, se señala que este inmueble fue construido en 1958 por la firma Esguerra – Sáenz – Urdaneta - Suárez y cuenta con valores excepcionales siendo un digno representante de la arquitectura moderna de la ciudad,



RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se expide una orden de Amparo Provisional y se incorpora a la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital un inmueble”

sin embargo, a la fecha no se encuentra declarado como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Que el IDPC presentó el pasado 25 de mayo de 2016 en la sesión No. 3 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, la solicitud de amparo provisional para este inmueble. En esta sesión se mostró el estudio preliminar sobre el edificio realizado por la entidad, identificando su clara presencia urbana y arquitectónica en el centro de la ciudad, su calidad constructiva y sus características formales, indiscutible ejemplo de la arquitectura institucional propia del Movimiento Moderno. En dicha presentación se solicitó viabilizar el amparo provisional del inmueble y posteriormente la inclusión en el listado de los Bienes de Interés Cultural, en la categoría de conservación integral.

Que frente a la solicitud presentada, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural consideró viable el planteamiento, debiendo adelantarse por parte del Instituto el estudio de valoración respectivo.

Que en la documentación técnica anexa a la solicitud el Director del IDPC presenta la evaluación técnica preliminar, emitiendo el siguiente concepto:

“El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emite concepto técnico favorable con el fin de que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expida la correspondiente Resolución con la Orden de Amparo Provisional para el Edificio del SENA de la Avenida Caracas (Cra 14) 13-80, en consideración a los siguientes valores urbanísticos, arquitectónicos e históricos:

- *El inmueble es un reflejo de la arquitectura racionalista moderna que es coherente con el momento de su construcción, periodo en el cual los arquitectos locales a partir de búsquedas propias y coherentes con nuestra realidad habían decantado una serie de principios de la arquitectura del llamado Estilo Internacional. De este modo el edificio, a la vez que brinda una adecuada respuesta funcional, al hacer uso de una materialidad en concreto y ladrillo, está pensado en el bajo coste de su mantenimiento.*
- *La utilización magistral del concreto en los acabados de las fachadas, lograda a partir del diseño de elaboradas formaletas en madera, deja ver una fuerza expresiva en la solución propuesta que lleva a considerar el edificio un exponente de la denominada arquitectura brutalista, corriente arquitectónica que permeó el panorama de la arquitectura moderna en las segunda mitad de la década del cincuenta.*
- *La intención expresiva que se le da al concreto encuentra su punto máximo en las columnas “árbol” que enmarcan el ingreso del edificio y resuelven funcionalmente el ingreso peatonal y vehicular desde la Avenida Caracas.*
- *La intención expresiva que propone la edificación se extiende al manejo de las fachadas donde se acentúa la profundidad de los elementos de protección solar. La yuxtaposición de la luz y la sombra pasan a ser un cambiante dibujo en función de los diferentes momentos del día.*
- *El arquitecto Germán Samper es uno de los arquitectos modernos más importantes de la ciudad y el país. El edificio del SENA representa además de los valores ya expuestos, un cambio importante*

AM



125 JUL 2016

RESOLUCIÓN No 493

“Por la cual se expide una orden de Amparo Provisional y se incorpora a la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital un inmueble”

en su labor profesional y que está también relacionado con su ingreso como arquitecto diseñador de la firma Esguerra Sáenz Urdaneta Suárez y Cía.

- La implantación en el predio deliberadamente se realiza de manera casi exenta. Con ocasión de este proyecto afirmó: “las culatas son lacras de nuestras ciudades, testigos mudos de nuestra incapacidad profesional. Por tal razón, los arquitectos del edificio del SENA hemos querido adoptar en este caso el partido de una edificación libre, aislada hasta donde fuere posible de las construcciones vecinas”.

Que dentro de los anexos presentados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, además de lo señalado anteriormente, se encuentra la información correspondiente a la radicación IDPC No. 2016-210-003369-2 del 19 de mayo de 2016, mediante la cual el SENA le solicita a dicha entidad la aprobación para la intervención del inmueble en mención, tendiente a establecer varias alternativas de reforzamiento estructural, donde se evidencia el peligro inminente de perder sus valores arquitectónicos, a partir de la información arrojada por el estudio de vulnerabilidad sísmica presentado, en relación con la respuesta sísmica del sistema de columnas tipo “árbol” que es precisamente uno de los mayores atributos arquitectónicos de la edificación.

Que en la verificación realizada por la Secretaría en la base de datos del SINU-POT y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, se registraron los siguientes datos del inmueble:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
93-Las Nieves	3-Santafé	003108-La Capuchina	310808	31080805	Edificio SENA	Kr 14 13-80	CI 14 13-55	Kr 14 13-70, Kr 14 13-88	050C00599554	AAA0030YHBR

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de preservar los valores arquitectónicos de los inmuebles señalados, se hace necesario proceder a su protección a través de la correspondiente declaratoria de amparo provisional y su inclusión en la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el amparo provisional por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, del inmueble que a continuación se identifica:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
93-Las Nieves	3-Santafé	003108-La Capuchina	310808	31080805	Edificio SENA	Kr 14 13-80	CI 14 13-55	Kr 14 13-70, Kr 14 13-88	050C00599554	AAA0030YHBR

[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

25 JUL 2016

RESOLUCIÓN No 493

“Por la cual se expide una orden de Amparo Provisional y se incorpora a la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital un inmueble”

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
93-Las Nieves	3-Santafé	003108-La Capuchina	310808	31080805	Edificio SENA	Kr 14 13-80	Cl 14 13-55	Kr 14 13-70, Kr 14 13-88	050C00599554	AAA0030YHBR

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-, el inmueble identificado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se regirá por las normas aplicables a los bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, a la Secretaría Distrital de Planeación y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y a los Curadores Urbanos de la ciudad para lo de su competencia, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, acorde con el artículo 384 del Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación al interesado.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 JUL 2016


YANETH SUAREZ ACERO
Secretaría de Despacho (E)

Proyectó: Diana Muñoz

Revisó: Jacqueline G / Ma Margarita Cuellar

Aprobó: María Claudia Ferrer

Nathalia Bonilla

María Leonor Villamizar Gómez

